

# CRONICA LEGISLATIVA

*Pretendemos, con esta sección, mantener informados a nuestros lectores, de aquellas disposiciones, sea cual fuere su rango legal, que, de alguna manera, puedan interesar directamente por su trascendencia política, económica o social, o que, particularmente, afecten al archipiélago canario.*

*Nunca podrá ser esta crónica un estudio jurídico profundo, ni un comentario dilatado de la disposición de que se trate. Más bien, pretendemos traer a estas páginas la noticia de la aparición de una norma legal, con referencia a la fecha de inserción en el periódico oficial con el fin de que los estudiosos del Derecho o simplemente los interesados en estos temas, se enteren de algo que les puede ser útil.*

*Pero, fundamentalmente, esta crónica va dirigida al lector medio, no técnico, que, sin embar-*

*go, precisa estar al día en algo tan importante como es la ordenación jurídica de la comunidad social en que vivimos.*

*Por supuesto, las disposiciones que, de alguna manera, afecten a las Cajas de Ahorros, tendrán cabida destacada y adecuado comentario en nuestras páginas.*

*Desde luego y de antemano, aceptamos cualquier sugerencia que se nos brinde, en tanto en cuanto esta página, como todas las de la Revista, sin concesiones a la retórica, está abierta a la crítica; más diríamos, deseosos de la crítica, en cuanto pueda servirnos de formación personal y de un más depurado servicio a los demás. La crónica legislativa, como la Caja, se halla en permanente situación de Servicio al país, que, a la larga y a la corta, sois vosotros, queridos lectores.*

\*\*\*\*\*

## LEY 14/1.970 DE 4 DE AGOSTO: GENERAL DE EDUCACION Y FINANCIAMIENTO DE LA REFORMA EDUCATIVA.-

Refrendada por el Jefe del Estado, consta de un Título Preliminar y cinco Títulos, desarrollados en 146 artículos, cuatro Disposiciones finales, dieciséis transitorias y siete adicionales.

El enunciado de sus cinco títulos, es el siguiente:

- 1º, Sistema educativo.
- 2º, Centros docentes.
- 3º, Profesorado.
- 4º, Estatuto del estudiante.
- 5º, Administración educativa.

Todos los comentarios, técnicos y profanos, de la prensa diaria y de las revistas especializadas, se inclinan a adjetivar esta Ley de auténticamente revolucionaria, tanto en su finalidad como en su realización, ya que propende a integrar en el sistema educativo a toda la sociedad española, en un esfuerzo colectivo que pueda llevar a las aulas del país a cuantos, aun faltándoles los medios económicos para ello, sientan la preocupación y el deseo de alcanzar puestos de responsabilidad, capacitándose en el estudio. Así, como botón de muestra, se permite el acceso a la educación universitaria, en cualquiera de sus formas, a los mayores de

veinticinco años, que no habiendo cursado los estudios de bachillerato, superen las pruebas que reglamentariamente se establezcan a estos efectos, a propuesta de las Universidades.

Son fines de la educación, en todos sus niveles y modalidades:

a) La formación humana integral, el desarrollo armónico de la personalidad y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, inspirados en el concepto cristiano de la vida y en la tradición y cultura patrias, la integración y promoción social y el fomento del espíritu de convivencia.

b) La adquisición de hábitos de estudio y trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

c) La incorporación de las peculiaridades regionales, que enriquecen la unidad y el patrimonio cultural de España, así como el fomento del espíritu de comprensión y de cooperación internacional.

La llamada "Educación general básica", que comprenderá ocho años de estudio, entre los 6 y los 13 años de edad, será obligatoria y gratuita para todos los españoles, y quienes no prosigan sus estudios en niveles educativos superiores, recibirán, también obligatoria y gratuitamente, una formación profesional del primer grado.

A título indicativo, en las Disposiciones adicionales de la Ley, se señalan las cifras que el Estado asignará al Ministerio de Educación y Ciencia, comenzando en 1972 con 40.625 millones de pesetas, culminando en 1.981, con 93.620 millones de pesetas.

La importancia y trascendencia innegables de esta Ley, nos obligará a preocuparnos de ella en otras crónicas de nuestra Revista.